

Buenos Aires, 3 de julio de 2025.



CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ACTUALIZACIÓN - RG 5718/25

En el día de hoy, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la RG N°5718/2025 ARCA vinculada con el Cuadro Tarifario correspondiente a las prestaciones efectuadas en carácter de Servicios Extraordinarios (art. 773 C.A.).

Esta actualización refleja los incrementos salariales establecidos en los arts. 1 y 2 de la Disposición N°60/2025 AFIP - ARCA.

EN LA UNIDAD ESTÁ LA RESPUESTA

Comisión Directiva



| Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5718/2025

RESOG-2025-5718-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01604319- -AFIP-DVSEEX#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.500 aprueba el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir del 16 de abril de 2024.

Que el artículo 6° de la Disposición N° DI-2025-60-E-AFIP-ARCA del 24 de abril de 2025 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en los artículos primero y segundo de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Administración, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, los que se consignan en los Anexos I (IF-2025-02044061-ARCA-SGDADVCOAD#SDGPCI) y II (IF-2025-02044119-ARCA-SGDADVCOAD#SDGPCI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2025 N° 46367/25 v. 03/07/2025

Fecha de publicación 03/07/2025



ANEXO I

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 1 de abril de 2025								
RG N° 2.568 ANEXOIII; IV; V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA-A	20%ZONA-B(*)	50%ZONA-C(*)	60%ZONA-D(*)	80%ZONA-E (*)	100%ZONA-G(*)	140%ZONA-H(*)	
Supervisor	9.046	10.855	13.570	14.473	16.282	18.091	21.710	5.246
Jefe de Turno/Verificador/Medidor	5.787	6.945	8.681	9.260	10.416	11.575	13.888	4.826
Oficial de Bahía	4.830	5.794	7.245	7.723	8.690	9.657	11.589	4.025
Guarda - Verificador	4.943	5.932	7.420	7.910	8.900	9.889	11.867	4.025
Guarda	4.718	5.664	7.080	7.550	8.495	9.440	11.328	4.025
Custodias/Escribientes	4.595	5.517	6.896	7.355	8.272	9.194	11.032	4.025
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1J+1Gx20m.)	3.502	4.203	5.253	5.603	6.304	7.006	8.405	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.253	6.304	7.882	8.405	9.456	10.508	12.609	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	7.613	9.136	11.420	12.181	13.705	15.225	18.273	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	9.974	11.970	14.961	15.957	17.952	19.946	23.936	
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.253	6.304	7.880	8.405	9.456	10.508	12.609	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	7.613	9.136	11.420	12.181	13.705	15.225	18.273	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	9.974	11.970	14.960	15.957	17.952	19.946	23.936	
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	10.508	12.609	15.761	16.811	18.913	21.014	25.219	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	15.225	18.273	22.841	24.361	27.408	30.454	36.545	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	19.946	23.936	29.917	31.913	35.902	39.892	47.871	
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II- Puntos (4 y 6) Atención de Camiones, Presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	3.212	3.212	3.212	3.212	3.212	3.212	3.212	
Sin Cargas	1.957	1.957	1.957	1.957	1.957	1.957	1.957	
Combis	1.173	1.173	1.173	1.173	1.173	1.173	1.173	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presentes los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignados en este anexo deben ser incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

IF-2025-02044061-ARCA-SGDADVCOAD#SDGPCI

ANEXO II

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 1 de mayo de 2025								
RG N° 2.568 ANEXOIII; IV; V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA-A	20%ZONA-B(*)	50%ZONA-C(*)	60%ZONA-D(*)	80%ZONA-E(*)	100%ZONA-G(*)	140%ZONA-H(*)	
Supervisor	9.163	10.996	13.746	14.661	16.494	18.327	21.992	5.314
Jefe de Turno/Verificador/Medidor	5.862	7.035	8.793	9.380	10.552	11.726	14.069	4.888
Oficial de Bahía	4.893	5.869	7.339	7.824	8.803	9.783	11.740	4.077
Guarda - Verificador	5.008	6.009	7.517	8.013	9.016	10.018	12.022	4.077
Guarda	4.779	5.738	7.172	7.649	8.606	9.563	11.475	4.077
Custodias/Escribientes	4.654	5.589	6.986	7.451	8.380	9.313	11.175	4.077
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1J+1Gx20m.)	3.548	4.258	5.321	5.676	6.386	7.097	8.515	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.321	6.386	7.985	8.515	9.579	10.644	12.773	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	7.712	9.254	11.569	12.340	13.884	15.423	18.510	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.103	12.125	15.156	16.165	18.185	20.205	24.248	
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	5.321	6.386	7.982	8.515	9.579	10.644	12.773	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	7.712	9.254	11.569	12.340	13.884	15.423	18.510	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	10.103	12.125	15.154	16.165	18.185	20.205	24.248	
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	10.644	12.773	15.966	17.029	19.159	21.287	25.546	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	15.423	18.510	23.138	24.678	27.764	30.850	37.020	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	20.205	24.248	30.306	32.328	36.369	40.411	48.494	
RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II- Puntos (4 y 6) Atención de Camiones, Presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	3.253	3.253	3.253	3.253	3.253	3.253	3.253	
Sin Cargas	1.983	1.983	1.983	1.983	1.983	1.983	1.983	
Combis	1.188	1.188	1.188	1.188	1.188	1.188	1.188	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presentes los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignados en este anexo deben ser incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

IF-2025-02044119-ARCA-SGDADVCOAD#SDGPCI